

+

J 1312/34

Año de 1796

D. Fran. de Ciria Vecino del Lugar de Guicena Dice: Fue él y sus ascendientes han sido y son Infanzones reputados por tales, y alivados en los empadronam.^{tos} con armas a las Puertas de su Casa, y en la Capilla que tienen en la Iglesia: Fue el actual Alcalde D. Fran. de Guicena en el día veintidós del corriente mandó a una porción de Soldados tomar en el Carrero y Carreras de esta parte para la conducción de dichos Soldados siendo a cargo. Había en el Pueblo Carrero, y Carreras sobrantes del Rey del estado General: Y aunque pidió testimonio de este hecho le mandó al dño. de Echaz no lo diese; y a fin de precaver para en lo sucesivo tan irregular procedimiento y q. no le pare perjuicio de sup. ca se mandó a dicho Alcalde q. si hubiere ocurrido este hecho lo borre inmediatamente imponiéndole por este exceso la multa que sea del agrado del V. C.

Guicena



Ciento treinta y seis maravedis.

CUELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SEIS.

In el nombre amen sea a todos manifestado que
Yo D. Juan de Silva y Lina Infanzon fundado
y vecino del lugar de Huixtla, y de presente
hallado en la Ciudad de Tlaxcala, de mi buen gra-
do, y cierta ciencia, y certificado de todo mi dho.
y sin revocar fueso alguno, a hora de hecho
constituí, creé, y puse en mi legitimo Poder
a D. Juan de Alvarado, D. Miguel Antonio Cortez,
D. Juan de Alvarado y Cortez, y a D. Manuel
Derrero Cauvalico domiciliado en la pre-
sente Ciudad, especialm. y expresa para
que en mi nombre, y representado quedaran
ellos mis Poderes, y cada uno de por si, inter-
venir, e intervinieran en todos y qualesq.
Pleitos y Causas civiles y criminales que
ari en demanda como en defensa de nos, y
tenere con qualquiera Persona, o Perso-
nas, Caxeros, Muertos, Eclesias, Capitulos, y
universidades de qualquiera estado, grado,
o condicion sean; y en juicio y fuera de
el o por el, y de qualquiera Pedimen-
tos y demandas, presentes e venideros, En
caxituras, autos, testigos, y Probanças;

hagan requerimientos, protestaciones
y recusaciones; pidan reuertos, embargos,
de embargos, exeduciones, puestas
y solturas; oigan autos, y sentencias
interlocutorias, y definitivas; apelen
lo favorable, y de lo contrario apelen, y
supliquen, y sigan las apelaciones, y
suplicaciones hasta sent. definitiva
inclusive; guarden los libros, y poami-
tidos juramentos que para la justa
verdad pudiesen ofrecerse; y finalmente
hagan todo lo demás dilig. judicial,
y extrajudicial que lo es o pareciere
havia presente siendo; con libre, franca,
y general administracion de justicia
y substituir con relevacion en
forma. Y prometo haber por firme qu-
anto en virtud de este orden obraren sus
proxeos, y cada uno de por si, y es substitui-
to, o substitutor en su caso; y a esto no con-
trabien en tiempo, ni manera algu-
na, baxo la obligacion que a esto tengo
de mi persona, y todo lo mio tener
ari muebler como hijo habido, y
por haber sonde quiera. Hecho en la villa
de esta Ciudad de Zaragoza a diez y cinco de Julio

7
A vos qualquierne de nros
criados de Salud, y gracia
saveo. Que ante los nros R.
Acu.^{do} por parte de D. Juan de Cinia
Infanzon Vec. del Lugar de Guicenas
se introduxo recurso en el q. Dho D.
Juan de Cinia, y todo su ascendien-
te han sido, y son Infanzones en
propiedad, y posesion reputados, por
tales en dho Lugar, y se halla el libro
de en los empadronam. con Anna
a la Puente de la Cava, y en la Capilla
q. esta familia tiene en la Iglesia: que
sin embargo de lo referido el actual
Alcalde D. Juan Pinvecino en el dia
6 de Set. con motivo de pagar una peque-
na porcion de soldado, señalò p. a los
Bagagenia el Carro, y mulas de Dho
D. Juan de Cinia, habiendo otorgado en el
Pueblo de los del estado gen.; y a fin de
precaer p. en lo sucesivo tan irre-
gular procedim. y q. no le pare per-
juicio suplico se mandare a dicho
Alcalde, que en el caso de q. p. cum-
plim. del Carro, y mulas q. se le pidio
p. el sueldo de la tropa q. p. el dia
6, hubiere escrito el Carro y mulas

de dho. Civia lo bonnave imedia-
tam. a fin de q. En lo parave pen-
juicio en lo succerivo; y por au-
to de 22 de dho. mes de Setiembre
se mandò informave el referido
Alcalde dentro de 6 dias lo q. se le
opreciere sobre el contenido de di-
cho recurso; y en su cumplim^{to}
lo egecutò en 11 de oct. En mar con-
ca. parado: Y en vtrta de todo, y de
lo demoy resultivo del Exped.
y de lo expuesto en el arunto por
el nro. Fiscal, havido provehi-
do por lo del nro. R. Acuerdo
expresado, al margen el au-
to q. se sigue.

Notif. el auto arriba
inventò a la Justicia del Lugar
de Túcena, y al Ayuntamiento del
mismo.

bre del año contado del Nauinto de Nuestro Señor Jesu
cristo de mil quinientos noventa y seis siendo presen-
tes por Testigos d. Manuel Juarez y Manuel Navarro vecinos
de la Ciudad de Zaragoza



Yo el Rey don Felipe de España Infanson de España Real Comi-
sionado en la Ciudad de Zaragoza que alo 10 de octobren
Los Testigos presentes fui el conreg.



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Antonio Ambrosio Emil ^{ano} de su Magestad asistente
 el Jurado de la Ciudad de Nueva de la misma
 Certificación, por feo, y verdadero Testimonio a los 11. que
 el presente oíeron: que en este día de la fecha hallandome
 yo el Impul^{to} Emil ^{no} en este Lugar de, Valencia, y haviendo pa-
 sado alal Casas de el, donde se hallan unta a los papeles
 por los 11. Componentes, el Ayuntamiento, ^{no} que los lo hicieron
 res: D. Juan, el Riberino Alcaide, D. Francisco Jimenez
 Mejora, y Domingo Inamora, Sindico, y haviendose me puesto
 ultimamente un libro en folio matante, con cubri-
 tas de Pergamino, que viene por título: Libro que conti-
 ene la m^o de las Censuras que se han de pagar el
 Lugar de Valencia, y de la misma m^o de que viene a su
 favor yntam^{to}. Con el Cargo y Salida que dan los Meji-
 dores en quantas de los vientos que administran el Lugar,
 y las resoluciones que se hacen en el Ayuntamiento y se han-
 tará en la pagina ciento quarenta y cinco a imple-
 ación y requirim^{to}. D. Juan, el Riberino, Alcaide del Lugar.
 Libro, y en presencia de los 11. Componentes el Ayuntamiento
 de mi tenor, y de las resoluciones que
 se hallan en el folio ciento setenta, hasta el ciento
 setenta y una del dicho libro, que a la letra es como sigue
 y firmamos en dicha dia diez y seis de Junio de mil setecien-
 tas y siete, los resolvio en virtud del m^o de la Real Partida
 para por el Caballero Corregidor de la Ciudad de Nueva
 ca) y su Partido para que se hiciera dar listas, una
 de Gente Noble (dalega y otra de Gente Comuna y
 ordinaria y por los dichos los que van puestos en esta
 primera lista: Juan Antonio Ciria, Martin Saldaña,
 Josef Riberino, Sebastian de los Cuellos, Gregorio Moreu,
 Martin Olivari, Clemente Ciria, Benigno Ciria,
 Domingo Ciria, Alberto Ciria, todo lo qual se hizo en

niendo presente el m.^o Orden y p.^o que con todo esto
lo ha de en dho día mes y año - ¹⁷ de Febrero Domingo
yo Juan de Alcantara - Asimismo se me señaló p.^o Compuellan
de mismo lugar y de su jurisdicción diez, hasta
las de cien años, y a instancia y requerim.^{to} del mis.
testim. y me leia el testimonio sig.^{to} En el dho lugar de Guicena
a once de mes de Enero de mil set.^{to} ochenta y ocho
hizo un testimonio del tenor sig.^{to} Yo Juan de Alcantara Es.
cribano de fechos del dho lugar de Guicena de fechos
y verdades Testimonio dho. N. que el presente
vieren que es cumplim.^{to} a la orden del m.^o Orden
y de comunicada por el Caballero Corregidor
del Partido p.^o que las Audiencias y Ayuntamiento
de cada Pueblo remitan listas testimoniales a
los Caballeros Jueves Dalgos o Infanzones que esto
vieren empadronados en las Glases de fechos y estas
de juntas de N. que componen el Ayuntamiento en el
re. dho lugar de Guicena en las Casas Comunes de
el "Haviendo" de dho por mi el infra. Esc. dho
orden mandaron dho. N. que se hiciera listas
de los Infanzones Empadronados en el año mil
set.^{to} treinta y siete y de los que posteriorm.^{te}
se hubieren empadronado que con distinción son
los siguientes lista de los Infanzones en propie.
dad que se hallan empadronados en los libros de
Auerdo en el año mil set.^{to} treinta y siete Ju.
an Antonio Cacia su heredero J. de Cacia, J. de
Pueblino su heredero Francisco Pueblino, J. de
N. Marcuello su heredero Antonio Marcuello
Gregorio Moreu su heredero J. de Moreu, Clemen.
te Cacia su heredero Lucas Cacia, Alberto Cacia
su heredero J. de Cacia. Posteriorm.^{te} después del refe.
rido año de treinta y siete vino a este Pueblo
Blasco Jimenez quien hizo constar su infanz.
zonía en propiedad por cuyo motivo se halla en

castrado igualmente como lo es arriba en las
Cedulas de Contribucion y de mas fin que haia otros
mismos Infanzones que los expresados en la ante.
cedente lista y de ser asi verdad teniendo presente
el orden del m.^o Acuerdo mandaron los N. de Ayuntamiento
m.^o que se diese el presente testimonio que de su
orden firmo a once de Enero de mil set.^{to} ochenta
y ocho de orden de los N. de Ayuntamiento J. de Alcantara
Esc. de fechos. Asimismo por el utado J. de Juan de
Cacia se requirio a los dho. N. Alca. Jueves y J. de
Ero amigos expresados si reconocian y reputaban
y havian reconocido y reputado siempre a
quel por Infanzon, y expresaron y dijeron que
si, y que era pp.^o y notorio en el referido lugar
de Guicena como todo lo arriba in texto arriba resulta
del utado libro a que me refiero, y que p.^o este efecto
se me ha presentado y p.^o que con todo esto conben.
ga imitado y requerido como va dho por el men.
cionado J. de Juan de Cacia de el presente Testimo.
nio que fizo y firmo en dho lugar de Guicena
por día nueve de Septiembre de mil set.^{to} noventa
y seis.

En Testimonio de Verdad
Antonio Alcantara Esc. de fechos
Esc. de fechos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

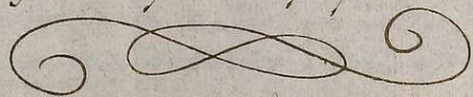


Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Manuel Villamosa, y Jordan Escrivano del Rey Nuestro Señor
p^o todoj sus Dominios Decano de la Ciudad de Huesca Reyno de
Aragón.

Certifico, y doi fe. Que oy día de la fecha a requirim^{to} de parte
de D^o Fran. de Ciria, y de D^o Mariano de Ciria su hijo Decano
de este Lugar de Tucena me he constituido en el mismo, y p^o
este se me ha manifestado, q^e convenia al dño de dño su Padre y
suio hacer constar mediante docum^{to} legitimo, q^e sobre el Por-
tal de las Casas de su propia habitac^o y en la Capilla de N^{ra}
S^{ra} del Pilar, q^e tienen en la Parroq^{ia} de dño Lugar han tenido,
y tienen las armas, q^e demuestran su Infan^{ta}tonia; Thabiendo
pasado a dhas Casas he visto sobre dño Portal un Escudo de
armas en un piedra con un Leon Coronado atado a un Ar-
bol con una Cadena; estando como estan igualm^{te}, iguales
armas en la dña su Capilla de N^{ra} S^{ra} del Pilar, las qua-
les asi en dño Portal, como en la Capilla han estado, y estan
de muchos años a esta parte; y p^o q^e conste donde conve-



Faint handwritten text or signatures at the bottom of the left page, including what appears to be a name and a date.

ga a requirir^{to} de los susodhos del el presente tes-
timonio, q^o signs, y firmo en dho lugar a diez y nueve
de setiembre de mil setecientos noventa y seis

En testim^o de verdad

Manuel Villanova,
y Jordán



Quarata maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS, Como Senor.

Vicor Moliner en nre de D. N. Juan de Cerua Infanzon Vecino el Lugar de
Juicora en el Partido de Nueva, usando el Sello que presento ante V. E. paxero i por
el Recuerdo que mas haya Lugar en dho, como mejor proleca Dijo: Fue el referido mi pte
i toda sus ascendientes han sido i son Infanzones en Propiedad, y posesion i reputados por
tales en el enperras Lugar, en tanto quass que en el año pasado de mil setecientos treinta
y siete, en que se mando por V. E. que en todo el Reino se hiziesen Prazones de los Veci-
nos, poniendo los Catálogos con separacion de los Indios general que se ofrecio en el referi-
do Lugar de Juicora, poniendo el primero en el Ramon de Infanzones
Juan Antonio de Toledo Avello a mi pte, i habiendole mandado qual qual por V. E. en
el año pasado de mil setecientos ochenta y ocho que las Justicias de los Pueblos remi-
tesen listas testamontadas de los Catálogos de los Indios Infanzones que estu-
biesen empadronados en la clase de tales, y hecha saber estas con el Ayuntamiento
de dho Lugar, se acordó en su cumplimiento sacar la de los Empadronados en
dicho año de mil setecientos treinta y siete, y de los que posteriormente se hubieron
empadronado y remitida a V. E. i con efecto el primero que vino en Vira de la
de dho año de treinta y siete, fue el enperras Juan Antonio de Cerua, y por lo
que respecta al de mil setecientos ochenta y ocho, el unico mi pte con la copiosion
de su heredero segun es de ver el testimonio que en debida forma pasenro
que me refero tan notoria me fue y es la calidad de Infanzon en mi pte
y de familia, como que en las Casas de su propia Obidacion estubo en
dho Lugar, y en una capilla de su Dominio bajo la Invocacion de Nra Señora
de la Piedad que hay en su Iglesia Parroquial, ha tenido y tiene sus Armas que e-
muestran su Infanzonia, segun tambien es de ver el testimonio que presento
puro y a que me refero, habiendo el Ayuntamiento i Justicias del mismo re-
nociado a mi pte conatantemente, y a todos sus amecesores la expresada calidad de
Infanzones, i guardados la enpaciones de tales, sin que jamas, se les haya visto
pechar, ni obligado a ello, ni a las demas Cargas concejales, y solo con motivo de la
ultima guerra, y el frecuente transito de las tropas por aquel Pueblo ha
dado a mi pte, como los dha Vecinos Infanzones a algunos Oficiales, pero num-

ca de los soldados, sin que fuera de este caso de necesidad, en que todos los
Infantes de prestaton voluntariamente a dar el soldado a los oficiales, pero
le haya adorado a mi pie, ni repentinamente a las demas tropas, como todo
asi es publico y notorio en otro Lugar. Sin embargo de ello el actual Alcalde
D. Juan de la Cruz vecino de Toledo, compareció y respetua-
mente en el Empadronamiento de Lima, el año de treinta y siete y ochenta
y ocho, como lo estan mi pie y el Abuelo, sin duda por que se ha incluido
despues el año de ochenta y ocho y no en la persona, de lo
que no necesita mi pie por su notoriedad, se ha empadronado en el presente censo
damente de su calidad, y privilegio de Infanteria, y aun oquiere hacer lo mismo
con las demas, habiendole dirigido contra mi pie por reconocido el numero
de todos en las listas de Empadronamiento, y aun en la repudiacion en aquel
Lugar. Ya ese efecto en el dia seis de los convenientes, con motivo de para un
poco de tiempo de soldados para aquel pueblo señalo para la Bagueneria el
Carro y Mulas. En mi pie, dejando para los Carros y Mulas de los Veang
al Excmo. general, y p. quitar todo recuso a mi pie q. pudiera embarrar
el despojo y arrendado procedimiento, mando que los mismos soldados fuesen
a ocupar el Carro y Mulas, como con efecto lo ocuparon sin permiso
que el Jefe de la Real le diese a mi parte el testimonio que se pidia,
con expresion de que solo se habia perdido un Carro, y Mulas, y de lo
diferentes que habia al Excmo. como p. poderlo presentar a V. E. con
este recuso, y acreditar el despojo violento, y malicioso que ni el Alge-
ni el Ayuntamiento, podian negar, como tampoco, ninguno de los
entramos que van relacionados. Por lo que, y a fin de evitar en lo sucesivo un
tan irregular abuso de Jurisdiccion, y exceso de violencia contra una Perso-
na de calidad que siempre la ha tenido y gozado de notorio Dijo Dagoen
aquel pueblo, como toda su ascendencia y Familia.

A V. E. pido y suplico haya por presentador. Dtos. Poderes Testimonios,
i admittiendo que recuso, se sirva mandar que el expresado Jefe
en el caso de que para cumplimiento al Carro y Mulas que
se le pidio para el traslado de la tropa, que pido el dia seis
hubiese cesado el Carro y Mulas de mi pie loase y baze inmedia-
tamente a fin de que no le pare perjuicio en lo sucesivo, imponi-
endole por su exceso la multa que sea de la agrado de

V. E. con la Condenacion de costas de este recuso y demas Providencia,
contra el mismo que haya lugar a Justicia que pido y suplico

Ant. Zamora

Licenciado

de



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Auto
S.S.
Presente
Villava
Mirallas
La Ripa
Correa
Larauca
Roman

Taxa. No. 2. y dos N.º 6. Acu. Gen.

El Alcalde del Lugar de Guicena informe dentro el termino preciso de seis dias lo que se le oprimiere sobre el contenido de este Recurso. Frenido pase a la vista del Fiscal de D. M.

[Handwritten signature]

[Handwritten word]



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Como tenor

D. M. Juan. Co. de Guicena del Lugar de Guicena en cumplimiento de lo mandado por V. E. en autos de veinte y dos de Sep. proximo que se notifico al Ex.º en siete de los Cuarenta y seis de Mayo de D. Juan. Co. de Guicena como a suspiro de guerra con un carro y mulas infamando Dice que en D.º Lugar de Guicena que solo se componen de diez y siete Vecinos utiles no ha sido acto de infamia y de infamacion en la conduccion de la ropa por un auto de declaracion uno que indistintamente y sin sueldo de lasa heyn ido con sus carros y caballerias de los Vecinos, y el traslado preciado el Ex.º a que fuere el dia seis de Dho mes de Sep. fue por que se tomara por su turno y no ha tenido por ello motivo justo de guerra. Ten el particular de su calidad hace presente a V. E. que el Sr. Don Antonio de Guicena empadronado en el año mil setecientos treinta y siete y de quien hera la fama que habia en el dia el Dho D. Juan. Co. Guicena no hera su abuelo Paterno sino Materno; de modo que no tiene Guicena Guicena fue a Casax a la casa el mismo Juan de Guicena con Justina Guicena su hija y heredera y en esta casa es donde existen las otras y se ignoran que habian casado con dispensa ni que sea una misma familia que es quanto puede informax a V. E. en cumplimiento.

[Handwritten signature]

Lo q. se tiene mandado a la verdad. Lo ocurrido en el lance q. tuvo sin fundamento se que sea D.º
D.º Juan.º Cixia. Fiscal y Oct.º de 1776

ATREVO

Pox. M.ª D.º Fran.º Puybeiro
quenosabe Escrib.º

D.º Vicente Puybeiro

Yo me Señor

El Fiscal de S. M. dice, que porá V. E. mandas comunicar este expediente por término de tres dias a la parte de D.º Fran.º Cixia, y con lo que expusiere pase a su vista. Tarag. 18 de Octubre de 1776.



Auto de Larag. Oct. diez y siete de 1776. Oct.º

S. S. te
Villava
Miralles
La Ripas
Cixia.
Lavanca
Roman.

Como lo dice el Fiscal de S. M.



Non.º

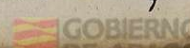


Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Antonio Ambrosio Eril. E.º de su may. y Asist. re.º del Consejo de la Ciudad de Añena sereno de la misma. Certifico, doy fe, y verdadero testimonio a los H.º que el presente sereno que a requerim.º de D.º Fran.º Cixia por medio de su hijo D.º Maria no venimos al lug.º de Guicena, pase a D.º Juan en el día de ayer, y habiendolo unido todo, unte me hizo a noche casa en la que havitan gentes, y vi que en una casa ala entrada de la Plaza mayor del D.º Pueblo, que segun se me expusiere se devia a D.º Gelonimo de Cixia, se ven las su puertaxa en una Victoria de un arm.º blanco, que en un tiempo antiguo, una arm.º semejantes en su estado ala de la casa de D.º Fran.º de Cixia, e igualm.º se advierten las mismas armas en las casas; no havienido advertido ni visto otras armas de.º en todo el pueblo cuando Pueblo mas que las arriba dichas, y en la de D.º Fran.º Puybeiro Alc.º actual de el do.º lug.º a las que se conoce haver en punto de poco tiempo a esta parte: y q. que unte donde comiendo a requerim.º de los arriba D.º Juan y el real.º q.º se hizo y fizo en Añena hoy me a Nobiembre de mil set.º noventa y seis

En testim.º de lo qual
Antonio Ambrosio Eril.º





cuando.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO. Como. Senor.

vece Moliner en nro. Nro. Juan de Cava Infanzon Vecino del Lugar de Quicena en el Partido de Quicena en el Expediente de Acusado a su instancia, me procedieron del Alcade de dho. Lugar, y habiendolo ocupado la parte, y Multa para la Bagaferia de la Tropa transcurrido, como lo es, pariendo, y como mejor de no proveyo Dijo: que se me ha comunicado este Expediente con el Informe de dho. Alcade, en el que supone contra la verdad que la condicion de Tropa no es distincion de la Nobleria contra la obediencia comun en todo el Reyno, y la naturalidad de este Señorio de que por sex personal, han sido y son siempre Infanzones, y asi se alega en todos los procesos de esta parte, sin que en dho. Lugar de Quicena, se haya observado otra cosa, y podia haberse acordado dho. Alcade que en el proceso de su Infanzonia asi lo alego y justifico, por lo que se ve q. era Salida, y suposicion de q. Le vale, es un patrocinio para cubrir el demandado de que se trata: lo mismo lo es el aprovecharse de la equivocacion que tubo mi parte en su Acusado, en suponerse Niño por linea materna de Juan Antonio de Cava primer Empadronado en el año de ochenta y siete con dho. de que N. Acusado: lo que hay es resultado del Expediente que reconoce el Alcade de Leonimo de Cava es Padre de mi pie q. Cava con Antonina de Cava, y en que me quedo la parte de dho. Juan Antonio, y Leonimo de Cava, por lo que en el Empadronamiento de mil setecientos ochenta y ocho, se halla mi pie con la expresion de hijo heredero, pero como ya resulte en el Empadronador del año de treinta y siete el cunado de Leonimo de Cava, y por otra pie, no da de el Alcade de que la mia es la misma Leonimo Empadronada en el año ochenta y ocho, siempre quedo en descubierta la demanda, y ofendida la calidad de mi pie, que nací en su familia y persona en el Estado de Armas en la casa q. habita, y lo mismo en su capilla y en la casa de mi padre identicas las Armas las unas con las otras, y con las de los demas Cavas q. se encuentran en el Pueblo por ser todos de una misma familia, en las opuestas, se han comido únicamente hasta q. pocos dias hace, la ha cobrado el Alcade en su casa, como asi aparezca del testimonio que presento, en el qual se muestra abundantemente contra tambien q. las Casas de q. se compone de aquella Poblacion son vecinas y

X



ocho con diez tantos vecinos, y no solo los diez y siete que supone el Alcalde para presentar su apellamiento, habiendore desentendido el anterior sobre los otros casamientos de que se trata, relativos al num. 2.º que tiene el Estado General, y ha habido dispuesto que los Soldados ocupasen el fuero de mi pre. y no pudiese el testimonio que solicitava. Atento á lo qual el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Lima, y el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Quito, expedientes como en el recurso de mi pre. lo tengo pedido y duplicado con fundacion de porras á Vno. Alcalde en Justicia q.º pido y pido.

Dice el Moliner

D.º Fr. Tamora

El Fiscal de S. M. dice, que supuesto que el Sr. Fran.º de Ciriaco vecino del Lugar de Quicena está empadronado en la clase de infanzon, reconocido y reparado por tal y por tanto de esta posesion con creubs de armar en su Cava y en la de su Padre, no se le debia haber reparado la carga de bagaxeria de la tropa, como lo hizo el Alcalde en el dia 6 de Septiembre en el concepto erroneo de no ser acto distintivo de pechaxeria, porque se abm. lo es, y no deben reparala los infanzones a no ser en el caso de necesidad prevenido p.º la Ley.

En consecuencia para q.º se mandan que en caso de haberse reducido á civismo o diligencia formal el reparto de bagaxeria se le borne de esta y las demas exempciones propias de los hijosdalgo, sin perjuicio de los derechos del Fiscal de S. M. y del Ayuntamiento y onceso para los Juicios de propiedad y posesion. o como el Acusado estime mas conforme á justicia. En agora 6 de Nov.º de 1796.

[Signature]



Quareata maravedis.

MILLO CUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Auto Zarao Nov.º siete de 1796 A.º g.º l.

Yo el Jefe de la Justicia del Lugar de Quicena, en caso de haber reducido á civismo o diligencia formal, el reparto de la Bagaxeria del Carro y Muebles que se le pidió á D.º Fran.º de Ciriaco, se le borne inmediatamente de él; y se le guarden esta y las demas exempciones propias de los hijosdalgo al citado D.º Fran.º de Ciriaco, sin perjuicio de los derechos del Fiscal de S. M. y del Ayuntamiento y onceso para los Juicios de propiedad y posesion.

[Signature]


310e

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 BOGOTÁ, D. C.



Señor Ministro de Economía y Finanzas
 Bogotá, D. C.

Con referencia a la solicitud de información que
 he sido recibida de la Dirección de Impuestos y Aduanas
 Nacionales (DIAN) en relación con el pago de impuestos
 por parte de la empresa mencionada en el expediente
 que se encuentra en trámite en esta oficina, se informa
 que la misma se encuentra en trámite de revisión
 por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas
 Nacionales (DIAN) y se espera que pronto se
 pueda dar a conocer el resultado de la misma.

Atentamente,


Recibido en el Departamento de Economía y Finanzas
 el día 10 de mayo de 2010.